CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Cauca, 24 de agosto de 2022. En la fecha, pongo en conocimiento del señor Juez que dentro del proceso adelantado por el señor Marco Aurelio Cerón Trullo en contra de personas y herederos indeterminados se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Diana L Ahumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00008-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCO AURELIO CERON TRULLO
DEMANDADOS	PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	AUTO DESIGNA CURADOR

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante allegó la publicación de ley emplazando todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, una vez realizado por parte del Despacho, el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en el aplicativo web dispuesto para ello por la Rama Judicial, y en vista de que han transcurridos los términos establecidos en los artículos 108 y 375 del C.G.P., contados a partir de la publicación, dentro de los cuales compareció el señor Oscar Armando Urbano, para hacerse parte del proceso, solicitud que fue aceptada por el despacho. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y futuras irregularidades que lo afecten, la judicatura considera necesario designar curador ad litem de las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, esta el juzgado procederá a designar como Curador Ad Litem, bajo lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., al abogado **DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.927.256 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 317195 del C.S.J., abogado en ejercicio; advirtiéndole que su designación es de obligatorio cumplimiento al tenor de lo preceptuado en el numeral 7 del citado artículo 48, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,

para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Igualmente, para la judicatura resulta procedente fijar un monto razonable por concepto de gastos de curaduría en que los que deba incurrir con ocasión de esta designación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM al abogado **DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.927.256 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 317195 del C.S.J., a efectos de que represente los intereses de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Se indica al designado que desempeñará el cargo como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al citado que la designación es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, y a tomar la respectiva posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría para el curador ad-litem designado y posesionado, y a cargo de la parte demandante, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo), suma que será entregada personalmente al profesional del derecho, aportando el recibo de pago a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8933d78024c271ab9e2b1a41805a6326cd47ead90872132d4e4bb1cb69a699**

Documento generado en 24/08/2022 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica